



MINEDUC
DIVISION JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

APRUEBA MANUAL DE ESTRATEGIA DE FORMACIÓN DE ALTERNANCIA COMO UNA FORMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1385, DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACION
X 09 MAR 2020 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 1268
SANTIAGO,

MINEDUC
JEFE
SERIES Y ARCHIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N°
1080*28.02.2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto Supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en Decreto Supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3° y 4° año de Educación Media en Asignaturas que indica; en Decreto N° 2516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en Decretos que Aprueban Plan y los Programas de Estudio para la Formación Diferenciada Técnico-Profesional de Educación Media; en la Resolución Exenta N° 1385, de 2016 de la Subsecretaría de Educación; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y ;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, ha elaborado un proyecto que busca beneficiar la implementación de la enseñanza de esta modalidad, mediante una nueva estrategia de aprendizaje para el estudiante de la educación media técnico profesional, llamada "Formación por Alternancia", articulando de manera más efectiva las competencias que adquieren los estudiantes a través de los métodos que les entrega la industria y la educación técnico profesional de instituciones de educación superior, lo que contribuirá a una mejor capacitación y acceso a equipamientos más modernos y actualizados, así como también incrementa las relaciones con profesionales y técnicos especialistas permitiéndoles generar vínculos de mayor trascendencia en el fortalecimiento de su vida profesional;

2°.- Que, considerando la estimulación temprana de vínculos profesionales y acceso a recursos pedagógicos en

conformidad con el dinámico avance de las ciencias y técnicas de las distintas áreas de las especializaciones técnico profesionales, se verá enriquecido su currículum educacional con las experiencias vinculantes que, tanto las instituciones de educación superior técnico profesionales, organismos del Estado, entre otras, asociadas a las especialidades que cursan, puedan entregar por medio de la Formación por Alternancia. Todas experiencias fuera de la sala de clases, propiciando de esta manera el desarrollo de los estudiantes con una calidad igual o superior, complementándose con la que obtienen en sus establecimientos educacionales;

3°.- Que, esta nueva opción en la estrategia curricular de la enseñanza técnico profesional se plantea como otra oportunidad para el estudiante que ya alterna el aprendizaje de aula, en el establecimiento educacional con el aprendizaje que experimenta de manera directa en la dinámica productiva relacionada con su especialidad en empresas, fundaciones, corporaciones u organismos públicos, y que, mediante esta nueva opción, permite propiciar el aprendizaje de aula en instituciones de educación superior técnico profesional, (en el contexto de los módulos que contempla el plan de estudio de esta enseñanza);

4°.- Que, con la finalidad de propender a una actividad de aprendizaje efectiva y dinámica, con la debida supervisión pedagógica y planificación curricular, su regulación debe estar ajustada a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de estudiantes;

5°.- Que, por lo anterior, se establece la Estrategia de Formación por Alternancia, que comprende a su vez la Estrategia de Formación Dual, como la manera de implementación de esta estrategia de aprendizaje mediante la que los estudiantes de la educación técnico profesional en sus dos últimos años de enseñanza media pueden alternar su aprendizaje en el aula del establecimiento educacional con el aprendizaje en empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios públicos y empresas públicas;

6°.- Que, según lo precedentemente indicado, y en virtud de lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnica Profesional corresponde dictar el acto administrativo que regula la implementación de la Estrategia de Formación por Alternancia, como parte de la educación diferenciada Técnico Profesional;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase Manual de la Estrategia de Formación por Alternancia como la forma de implementación de la Formación Diferenciada Técnico Profesional de la Educación Media, de la manera que a continuación se transcribe:

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: De las definiciones de la formación por alternancia:

- 1. Formación por Alternancia:** Estrategia curricular, que alterna el aprendizaje en el establecimiento educacional con otro u otros lugares de aprendizaje, como son las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios públicos y empresas públicas, teniendo como marco el perfil de egreso contenido tanto en las Bases Curriculares como en los Planes y Programas de Estudio para 3º y 4º año medio de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, asociado al contexto laboral de cada especialidad.
- 2. Estudiante:** Aquel alumno o alumna que cursa los dos últimos años del nivel de educación media en un establecimiento educacional que imparta alguna de las especialidades de formación diferenciada técnico profesional y que se encuentra adscrito a un plan de formación por alternancia.
- 3. Lugar de alternancia:** Empresa, institución de educación superior, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública con el que el sostenedor del establecimiento educacional suscribe el convenio con la finalidad de llevarse a cabo la estrategia de formación por alternancia.
- 4. Encargado de alternancia o Profesor Tutor:** Es un profesional de la educación del establecimiento educacional que implementará la estrategia de formación por alternancia.
- 5. Contraparte técnica:** Es un trabajador o funcionario de la empresa, sociedad, corporación, fundación, institución de educación superior, órgano de la administración del Estado, servicio público, municipalidad o empresa pública, quien coordina con el establecimiento educacional la implementación de la estrategia de formación por alternancia.
- 6. Encargado de instrucción o Profesor instructor:** Es el trabajador, funcionario del lugar de alternancia, que impartirá los módulos o asignaturas que conforman la estrategia de formación por alternancia.
- 7. Comisión de formación por alternancia:** Es el equipo conformado por, a lo menos, tres miembros del establecimiento educacional, encargados de gestionar el proceso de la estrategia de formación por alternancia, debiendo reunirse para ello por lo menos una vez al mes, con la finalidad de revisar el procedimiento en curso y precaver de esta manera cualquier incidente que pueda retrasar o entorpecer la formación del estudiante. Será el director del establecimiento educacional quien designe a sus miembros, debiendo integrar al encargado de alternancia o profesor tutor.
- 8. Convenio de aprendizaje:** Instrumento mediante el que el establecimiento educacional y el lugar de alternancia respectivo se comprometen a trabajar en conjunto en la formación de los y las estudiantes que participan de la estrategia de formación por alternancia.
- 9. Plan formativo por alternancia:** Documento que consigna la distribución de la carga horaria de los módulos de la especialidad en la que se aplica la estrategia de formación por alternancia, en conformidad con los planes y

programas de estudios y bases curriculares de dicha especialidad, con el objetivo de establecer los objetivos de aprendizaje esperados tanto en el establecimiento educacional como en el lugar de alternancia determinado. La formación por alternancia debe cumplir con la totalidad del plan de estudios.

- 10. Propuesta pedagógica:** Corresponde a la forma en que se llevarán a cabo los aprendizajes en la estrategia de formación por alternancia, los procesos de preparación e implementación de la formación alternada, los compromisos y metas por especialidad de acuerdo con los perfiles de egreso definidos en las Bases Curriculares y en el Plan y los Programas de Estudios correspondientes, la justificación y pertinencia de la aplicación de dicho plan, y la manera en que realizará la evaluación de los aprendizajes.
- 11. Informe de visita:** Documento que elabora el encargado de alternancia o profesor tutor en el que, una vez al mes, deja constancia sobre el estado de avance de los aprendizajes logrados por el estudiante en el lugar de alternancia, en conformidad con lo definido en el Plan formativo de alternancia.
- 12. Portafolio del estudiante:** Instrumento en el que el estudiante registra sistemática y exhaustivamente las actividades observadas y/o realizadas en su lugar de alternancia.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 2º: El objetivo de la estrategia de formación por alternancia, es lograr el aprendizaje técnico, desarrollando habilidades laborales y de empleabilidad, alternando la enseñanza en el establecimiento educacional y el lugar de alternancia, para que las y los estudiantes ejecuten sus capacidades y competencias para la vida laboral y/ o la continuidad de estudios.

Para cumplir con este objetivo es necesario que el establecimiento educacional tenga reconocida oficialmente la especialidad materia del convenio.

ARTÍCULO 3º: La forma de implementar la estrategia de formación por alternancia que implemente el establecimiento educacional estará sujeta al convenio que anualmente se suscribirá con el lugar de alternancia, definiéndose mediante las horas cronológicas que sean necesarias de alternar según los planes de estudios de la especialidad del sector económico, además de las exigencias y requisitos contenidos en el presente manual, que serán aprobados por el respectivo acto administrativo.

El establecimiento educacional es responsable que se imparta la totalidad de las horas señaladas para cada módulo o asignatura de los Planes y Programas de Estudios.

El establecimiento educacional, que aplique la estrategia de formación por alternancia, será el responsable del cumplimiento total del perfil de egreso

expresado en los objetivos de aprendizajes, contenidos en la Bases Curriculares del Ministerio de Educación.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 4º: De las funciones de las partes intervinientes en el desarrollo de la estrategia de formación por alternancia:

- 1) Las funciones de la **Comisión de formación por alternancia** serán las siguientes:
 - a) Desarrollar el análisis curricular y carga horaria de cada especialidad que imparta el establecimiento educacional para definir el Plan de formación por alternancia, identificando los aprendizajes que serán abordados tanto en el establecimiento educacional como en el lugar de alternancia.
 - b) Realizar o encargar se realice, el análisis curricular de todos los módulos que se imparten en el Plan formativo de Alternancia, determinando los aprendizajes a tratar en el establecimiento educacional y en el lugar de alternancia, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de aprendizaje genéricos.
 - c) Elaborar o encargar la elaboración de la propuesta pedagógica para la formación por alternancia, realizando las evaluaciones y ajustes pertinentes para asegurar el logro y la calidad de los aprendizajes esperados en las y los estudiantes.
 - d) Realizar reuniones con los y las estudiantes que participan de la formación por alternancia, para recoger las inquietudes o sugerencias respecto del proceso de aprendizaje.
 - e) Llevar a cabo o solicitar cualquier otra acción que a juicio de la comisión permita mejorar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, así como la realización de la estrategia de alternancia.
 - f) Supervisar o encargar la supervisión de que, el lugar de alternancia cumpla con la legislación laboral vigente, según corresponda.

- 2) Las funciones del **Encargado de alternancia o Profesor tutor** serán las siguientes:
 - a) Orientar y apoyar en el desarrollo de la estrategia según el plan formativo de alternancia en el lugar de realización de las actividades.
 - b) Desarrollar en el establecimiento educacional las actividades de análisis de la experiencia adquirida en el lugar de alternancia, con la finalidad de analizar la experiencia del aprendizaje obtenido como una forma de retroalimentación para sus estudiantes.
 - c) Integrar la Comisión de formación por alternancia, si corresponde.
 - d) Programar y evaluar las actividades de los estudiantes, durante el proceso de aprendizaje.
 - e) Controlar una vez por semana la asistencia de los estudiantes, registrándola en el libro de clases del establecimiento educacional o en el registro de asistencia correspondiente del lugar de alternancia, según la información que le sea entregada.
 - f) Elaborar un informe al menos una vez al año a los profesores jefes para comunicar a padres y apoderados sobre el proceso de

aprendizaje de los estudiantes en el lugar en que se lleve a cabo la formación por alternancia.

g) Evaluar y calificar los aprendizajes logrados en el lugar de alternancia.

h) Desempeñar la función de coordinación entre el establecimiento educacional y el lugar de alternancia y, cuando sea necesario, de interlocutor entre sus estudiantes y encargado de instrucción.

i) Velar que, en el lugar de alternancia se respete la legislación laboral vigente, referida al trabajo de menores.

j) Recopilar información de los lugares de alternancia participantes para la actualización curricular de la especialidad, como, por ejemplo, innovación curricular, actualización de los procesos productivos, programas de estudio, entre otros.

k) Revisar mensualmente el Portafolio del Estudiante.

3) Las funciones de la **contraparte técnica** serán las siguientes:

a) Organizar en conjunto con el encargado de formación por alternancia, el plan formativo de alternancia conforme a los planes y programas de estudios aprobados para el establecimiento educacional de la Estrategia de Formación por Alternancia para ser establecido en el convenio a ser suscrito.

b) Asegurar la realización de la inducción a los estudiantes respecto de las normas de higiene y seguridad, protocolos y procedimientos internos del lugar de alternancia, indicando los riesgos asociados a las actividades que se realizarán y dejando constancia por escrito de haberse realizado dicha inducción y de quienes participaron en ella.

c) Entregar información al encargado de alternancia del desempeño de los estudiantes en el lugar de alternancia.

d) Entregar información al encargado de alternancia o profesor tutor respecto al desempeño del estudiante en el lugar de alternancia.

e) Reportar al encargado de instrucción -por escrito- cualquier situación compleja referida al desempeño y conducta del estudiante, para ser comunicada al representante legal del lugar de alternancia y al encargado de alternancia o profesor tutor.

f) En caso de decidir poner término al Convenio de Aprendizaje respecto de un estudiante, se deberá comunicar al representante legal del lugar de alternancia y al encargado de alternancia o profesor tutor, inmediatamente, fundamentando por escrito la decisión.

4) Las funciones del **Encargado de instrucción** son las siguientes:

a) Conducir y guiar el aprendizaje práctico durante los días en que el o la estudiante asiste al lugar de alternancia.

b) Si corresponde, realizar la inducción a los estudiantes respecto de las normas de higiene y seguridad, protocolos y procedimientos internos del lugar de alternancia, indicando los riesgos asociados a las actividades que se realizarán y dejando constancia por escrito de haberse realizado dicha inducción.

c) Instruir y supervisar a los estudiantes en el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos internos del lugar de alternancia.

- d) Velar por el cumplimiento del plan de rotación de cada estudiante, en los casos en que corresponda.
- e) Velar por la integridad física, salud laboral, síquica y moral del estudiante, incluidas su libertad personal y de conciencia, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
- f) El encargado de instrucción no podrá haber sido condenado a la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el 39 bis del Código Penal.
- g) La función de contraparte técnica y encargado de instrucción pueden recaer en una misma persona.

TÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5º: El estudiante tendrá los siguientes deberes:

- 1) Realizar las actividades de aprendizaje junto al encargado de instrucción designado para tal efecto y a recibir de éste las instrucciones y explicaciones necesarias del proceso productivo, servicio o materia (en las actividades propias del módulo o asignaturas que confirman la formación por alternancia).
- 2) Realizar única y exclusivamente aquellas actividades contempladas en el Plan formativo de alternancia.
- 3) Utilizar responsablemente los sistemas y equipos de protección personal que resguarden su integridad durante la permanencia en el lugar de alternancia.
- 4) Desarrollar, en cumplimiento de la formación de alternancia correspondiente, una jornada que no supere las 30 horas semanales, no excediendo 8 horas diarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código del Trabajo.
- 5) Comprometerse al cumplimiento respecto de las normas de higiene y seguridad, protocolos y procedimientos internos del lugar de alternancia, con indicación de los riesgos asociados a las actividades que se realizarán.
- 6) Realizar las actividades encomendadas por el encargado de instrucción, por el encargado de alternancia o por la contraparte técnica según corresponda, conforme a lo diseñado en el Plan formativo de alternancia y registrarlo en su portafolio.

ARTÍCULO 6º: El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- 1) Asistir al lugar de alternancia los días que le corresponden de acuerdo con su Plan formativo de alternancia.
- 2) Cumplir con el horario de ingreso y salida contemplado para sus actividades.
- 3) Actuar al interior de la empresa, organización o establecimiento de educación superior de acuerdo a las normas de convivencia establecidas en ella y a las normas de seguridad de la especialidad y del lugar de alternancia.

- 4) Recibir la inducción respecto de las normas de higiene y seguridad, protocolos y procedimientos internos del lugar de alternancia, con indicación de los riesgos asociados a las actividades que se realizarán.
- 5) Ser tratado con respeto, no siendo objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

Se deja expresa constancia de que la realización de actividades de carácter pedagógico en una empresa, institución de educación superior u otro organismo, no constituye una incorporación del alumno en la misma, no generando una relación laboral en el caso de la empresa ni una incorporación a la institución de educación superior como alumno regular.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 7º: Los requisitos de los establecimientos educacionales que deseen implementar esta estrategia de formación por alternancia, son los siguientes:

- 1) Deberán tener la Resolución de Reconocimiento Oficial de la especialidad que deseen desarrollar mediante la estrategia de formación por alternancia;
- 2) Deberán presentar ante el Departamento de Educación Provincial o ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, el plan de implementación de esta estrategia;

El plan que presenten deberá considerar el proyecto de implementación de la estrategia de alternancia, el que contendrá a lo menos, los procesos de preparación e implementación, asimismo, explicitará los compromisos y metas relacionadas con el logro de aprendizajes esperados por especialidad, considerando el perfil de egreso definido en las bases curriculares, así como los establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Los documentos que debe incluir la solicitud de aprobación del plan de implementación de la estrategia de formación por alternancia, son los siguientes:

- 1) **Carta de Compromiso.** Es el antecedente mediante el cual el sostenedor se compromete a mantener las condiciones definidas en el proyecto de implementación de la estrategia de formación por alternancia, incluyendo la carga horaria de los estudiantes en los lugares de alternancia, los contratos y la carga horaria de los encargados de alternancia para la coordinación y supervisión del desarrollo de la estrategia de formación. Asimismo, contendrá la asignación de recursos para la gestión y seguimiento de la estrategia de formación.
- 2) **Convenio de aprendizaje.** Convenio entre el establecimiento educacional y la empresa, instituto de educación Superior, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública.

ARTÍCULO 9º: El Convenio de aprendizaje deberá contener:

- 1) La información general de la institución en la que se llevará a cabo el aprendizaje de alternancia:

- a) Nombre de la empresa, instituto de educación superior, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública que ofrece los cupos de aprendizaje;
 - b) Rol Único Tributario;
 - c) Descripción del giro comercial;
 - d) Dirección, teléfono y correo electrónico de la institución y del representante legal;
 - e) Nombre y cargo de persona que ejercerá el rol de Contraparte Técnica;
 - f) Secciones relacionadas con la especialidad que va a ser objeto de la estrategia de formación por alternancia;
 - g) Número de trabajadores, en caso de las empresas, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública;
 - h) Identificación y cualificación de la o las personas que intervendrán en las actividades propias de estrategia de formación por alternancia, incluyendo certificado de habilitación para trabajar con menores de edad;
 - i) En caso de corresponder, informar el hecho de encontrarse acreditada por la Comisión nacional de Acreditación y por cuanto tiempo;
 - j) Carta de compromiso de capacitación al encargado de instrucción en los casos que corresponda, por parte de la empresa u organización, la que se impartirá mediante los cursos del Servicio de Capacitación y Empleo, SENCE, organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2) Información descriptiva del plan formativo de aprendizaje y su desarrollo, a saber:
- a) Lugar y fecha del convenio de aprendizaje;
 - b) Lugar en el que se desarrollarán las actividades de aprendizaje;
 - c) Duración del convenio, el que en ningún caso podrá ser inferior a un año;
 - d) Duración y distribución de la jornada de actividades de acuerdo con el respectivo acto administrativo que autoriza el plan de estudios y con las disposiciones del Código del Trabajo que regula la permanencia en la empresa de los menores de edad, en los casos que corresponda;
 - e) Indicación de beneficios de movilización y colación;
 - f) Indicación de quien entregará las herramientas y ropa de trabajo necesarios como los implementos de seguridad e higiene, conforme a la normativa;
 - g) Consignar expresamente las obligaciones de la empresa, institución de educación superior, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública, así como del establecimiento educacional;
 - h) Número de cupos a que se compromete la empresa, institución de educación superior, órgano de la administración del Estado, servicio público o empresa pública y las secciones en las que se incorporarán los estudiantes;

ARTÍCULO 10: El establecimiento educacional deberá elaborar una propuesta pedagógica en la que se especificarán los siguientes aspectos:

- 1) Definición de la forma en que la estrategia de formación por alternancia cumplirá con los parámetros establecidos en los Planes y Programas de Estudio para 3° y 4° año medio de la Formación Diferenciada Técnico Profesional aprobada para el establecimiento educacional;
- 2) Los criterios de evaluación y los objetivos de aprendizaje respecto de la estrategia de formación por alternancia;
- 3) El análisis curricular de todos los módulos que se impartirán según el Plan formativo de alternancia, determinando los aprendizajes a tratar en el establecimiento educacional y en el respectivo lugar de alternancia.

ARTÍCULO 11: Los requisitos que deben cumplir las empresas u organizaciones, que podrán suscribir convenios para participar de la implementación de la estrategia de formación por alternancia, son:

- 1) Deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas y con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos;
- 2) Disponer de cupos para los estudiantes en actividades relacionadas con las especialidades reconocidas oficialmente para el establecimiento educacional según las Bases Curriculares de Formación Diferenciada Técnico-Profesional;
- 3) Desarrollar actividades relacionadas con las especialidades reconocidas oficialmente para el establecimiento educacional según las Bases Curriculares de Formación Diferenciada Técnico-Profesional;
- 4) Cumplir con la normativa vigente en materia de higiene y seguridad (Ordinario N° 156, de 26 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación);
- 5) Contar con el personal y equipamiento apropiados para el aprendizaje de los alumnos y alumnas, de manera que posibilite el desarrollo de la formación por alternancia;
- 6) Contar con una contraparte técnica que coordine y supervigile el desarrollo de la formación por alternancia;
- 7) Respetar la integridad física, síquica y moral de las y los estudiantes, incluidas su libertad personal y de conciencia, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

ARTÍCULO 12: Los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior, que podrán suscribir convenios para participar de la implementación de la estrategia de formación por alternancia, son:

- 1) Contar con acreditación institucional cuya vigencia mínima sea por un plazo de cuatro años, considerando en el caso de los Centros de Formación Técnica, el periodo de transición (la exigencia de acreditación institucional no les será exigible mientras no transcurra el plazo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.910);
- 2) Contar con especialidades afines a las impartidas por el establecimiento educacional;
- 3) Contar con personal y equipamientos apropiados para el aprendizaje de los estudiantes, de manera que posibilite el desarrollo del plan de alternancia;

- 4) Contar con una contraparte técnica que coordine y supervigile el desarrollo de la formación por alternancia;
- 5) Cumplir con la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;
- 6) Respetar la integridad física, síquica y moral del estudiante aprendiz, incluidas su libertad personal y de conciencia, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

ARTÍCULO 13: Los requisitos que deben cumplir los órganos de la administración del Estado, servicios o empresas públicas, que podrán suscribir convenios para participar de la implementación de la estrategia de formación por alternancia, son:

- 1) Contar con personal y equipamiento apropiados para el aprendizaje de los estudiantes, de manera que posibilite el desarrollo del plan de alternancia;
- 2) Desarrollar actividades relacionadas con las especialidades reconocidas oficialmente para el establecimiento educacional, según las Bases Curriculares de Formación Diferenciada Técnico-Profesional;
- 3) Cumplir con la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;
- 4) Contar con el personal, equipamiento e infraestructura apropiados para el aprendizaje de los estudiantes, de manera que posibilite el desarrollo de la formación por alternancia;
- 5) Contar con una contraparte técnica que coordine y supervigile el desarrollo de la formación por alternancia;
- 6) Respetar la integridad física, síquica y moral del estudiante, incluidas su libertad personal y de conciencia, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

TÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 14: Los sostenedores de establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, podrán solicitar al Ministerio de Educación la implementación de la estrategia de formación por alternancia, ingresando la respectiva solicitud ante el Departamento Provincial de Educación o Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. El sostenedor deberá presentar la solicitud de autorización del plan de estrategia de implementación de la formación por alternancia, en un plazo de 10 días hábiles previos a la fecha de inicio de dicha implementación. La autoridad tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el plan presentado, entregando las observaciones que funden su rechazo si corresponde.

ARTÍCULO 15: Una vez aprobado el proyecto de estrategia de Formación por Alternancia, se remitirá copia del acto administrativo al Departamento Provincial de Educación que corresponda, a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente, a la Agencia de Calidad de la Educación, a la División de Educación General del Ministerio de Educación y, a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

ARTÍCULO 16: En el evento que la autoridad regional formule observaciones al proyecto de implementación de la estrategia de formación dual, el sostenedor del establecimiento educacional podrá subsanarlas en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de las observaciones.

ARTÍCULO 17: Los sostenedores de los establecimientos educacionales que implementan la estrategia de formación por alternancia deberán presentar informes anuales de gestión en enero del año siguiente al año de su implementación.

ARTÍCULO 18: Asimismo, la continuidad de la Formación por alternancia será evaluada cada dos años por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, y, para ello, dispondrá de los informes anuales de gestión y de las visitas efectuadas durante el año escolar, entre otras herramientas de evaluación. La evaluación será comunicada al establecimiento educacional a más tardar el 30 de agosto del año lectivo en curso.

La autorización de continuidad de implementación de la estrategia de formación por alternancia será comunicada al establecimiento educacional mediante Resolución Exenta, emitida por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 19: La solicitud del sostenedor del establecimiento educacional para poner término a la estrategia de formación por alternancia será autorizada o rechazada, mediante Resolución Exenta emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN POR ALTERNANCIA

ARTÍCULO 20: La evaluación y calificación de los estudiantes se llevará a cabo en la forma indicada en el plan de implementación de la estrategia de formación por alternancia, cumpliendo tanto con el reglamento de evaluación del establecimiento educacional como con los Decretos N° 2516, de 2007, y N° 67, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 21: El encargado de alternancia será el responsable de velar por que las calificaciones se anoten en libro de clases, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de cada establecimiento educacional.

ARTÍCULO 22: Las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios y empresas públicos que participen de la implementación de la estrategia de Formación por alternancia podrán entregar al estudiante un certificado que acredite la participación de este como estudiante en dichas instituciones.

ARTÍCULO 23: Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje realizadas en los lugares de alternancia según lo establecido en el convenio suscrito.

ARTÍCULO 24: Los alumnos que participen de la estrategia de formación por alternancia quedaran sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, los establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los citados textos legales, así como por la normativa vigentes en el caso de sufrir un accidente un alumno que participa de la estrategia de formación por alternancia.

TÍTULO VIII
SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 25: Cualquier situación no descrita o contemplada en el presente manual relativa a la implementación y regulación de la estrategia de formación por alternancia, será resuelta por el Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1385, de 2016, de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que la estrategia de formación por alternancia sólo podrá ser implementada durante el año escolar, el que está establecido por el Decreto Supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, y por los calendarios escolares que se dicten anualmente por las regiones del país.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La regulación de la Estrategia de Formación por Alternancia que trata el presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del inicio del año escolar 2020. A su vez los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos y convenios, debiendo actualizar los convenios suscritos con empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios o empresas públicas. No obstante lo anterior, los convenios ya suscritos mantendrán su vigencia hasta la época en que deban renovarse, fecha en la que deberán ajustarse a la regulación que se estipula en este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE



RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Secretaría Ejecutiva EMTP	1c
- Oficina de partes	1c
- Secretarías Regionales Ministeriales	16 c

Exp. N° 66319- 2019